

R-DCA-807-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece.-----

Recurso de objeción interpuesto por Consultores Carvico de Costa Rica, S.R.L., en contra del cartel de la Licitación Abreviada 2013LA-000109-PROV promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad para el abastecimiento de suministros de oficina, cartonería, papelería, tintas, tonner y algunos artículos de limpieza (según demanda).-----

I. POR CUANTO: El recurrente presentó su recurso ante este órgano contralor el trece de diciembre del dos mil trece.-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El artículo 20 de la Ley 8660 “Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, señala: *“La adquisición de bienes y servicios que realice el ICE estará sometida a las disposiciones especiales contenidas en esta Ley y en su Reglamento...”* Por otra parte, el numeral 26 de la citada Ley 8660, en lo que aquí interesa, dispone: *“El recurso de objeción contra el cartel de una licitación pública o abreviada se interpondrá dentro del primer cuarto del plazo para presentar ofertas ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública y en los demás casos, ante la administración contratante...”* En el caso particular, se impone realizar dos precisiones. La primera es respecto al tipo de procedimiento, que corresponde a una licitación abreviada. Siendo esto así, y de frente a lo indicado en el artículo 26 antes transcrito, se observa que esta Contraloría General no ostenta la competencia para conocer de las impugnaciones en contra de los carteles de licitaciones abreviadas, lo cual impone el rechazo del recurso. Por otra parte, en cuanto a la manifestación del objetante cuando dice *“...vistos los plazos y el cómputo del caso nos encontramos en tiempo para recurrir el presente cartel de Licitación Abreviada ante este ente Contralor, así mismo siendo competencia de este despacho por tratarse de una contratación modalidad SEGÚN DEMANDA o cuantía inestimable....”* (folio 001 del expediente de objeción), se debe indicar que si bien es cierto que el objeto de la licitación abreviada N° 2013LA-000109-PROV consiste en el *“ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA, CARTONERÍA, PAPELERÍA, TINTAS, TONNER Y ALGUNOS ARTÍCULOS DE LIMPIEZA. (SEGÚN DEMANDA)”* (folio 030 del expediente de objeción), donde se está tramitando una licitación abreviada para aplicar la modalidad de entrega según demanda, tal posibilidad ha sido reconocida por este órgano contralor. Así, en la resolución R-DCA-259-2008 de las nueve horas del treinta de mayo del 2008, se dijo: *“Los artículos 153 y 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regulan modalidades de adquisiciones de suministros aplicables*

en las compras públicas, estableciendo el primero que la compra según demanda debe dar lugar a la licitación pública, y el segundo en su inciso b), condiciones básicas bajo las cuales se contrata la compra suministros sin sujeción a cantidades, tratándose de bienes de frecuente y alto consumo. En el caso concreto el Banco Nacional contrata mediante licitación abreviada la compra de sillas por demanda; con la diferencia sustancial de que pone un tope a la cantidad de sillas por comprar, esto en relación con la modalidad del artículo 154, inciso b), donde no existe límite de cantidades. Este Despacho considera que esta actuación bien puede ser una variación no obstante, debe tener presente el Banco que la compra y la ejecución contractual están sometidas a las reglas comunes, incluyendo que no puede sobrepasar la cantidad de sillas adjudicada, salvo los cambios que pueda implementar con base en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa. Es decir, que si por decisión propia y en el ejercicio legítimo de su discrecionalidad administrativa el licitante, puso topes de compra, estos constituyen, junto con el presupuesto destinado a la compra, un límite a su actuación. Es así que los rangos donde se debe ubicar el tipo procedimiento para llevar a cabo compras de suministros por demanda con sujeción a tope en el número de bienes, son los de la generalidad de las contrataciones, siendo aplicables los artículos 27 y 31 de la Ley de Contratación Administrativa; la competencia para resolución de recursos, así como para la determinación del tipo de refrendo, será la fijada por el acto de adjudicación, entendiendo que este será por el máximo monto a pagar, en el caso de que se compre toda la cantidad de bienes posible.”

De lo transcrito, se llega a concluir que es posible promover una licitación abreviada para contratar bajo la modalidad de suministros por demanda –regulados en el artículo 154 del RLCA-, partiendo del hecho que la Administración ha decidido autolimitarse y por ello, la negociación no es de cuantía inestimable. Lo anterior se respalda con lo indicado en el oficio 5221.989.2013 del 17 de diciembre del 2013 de la Dirección de Proveeduría del ICE donde señala: “... referente al presupuesto estimado por este Instituto, para la licitación abreviada 2013-LA-000109-Forv. “abastecimiento de suministro de oficina, cartonería, papelería, tintas tóner y algunos artículos de limpieza” (modalidad según demanda) [...] le indico que este tipo de procedimiento se establece de conformidad con el artículo No. 133 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660), donde podemos decir que, si bien es cierto que este tipo de procedimiento es según demanda, nos autolimitamos hasta el presupuesto de esta licitación [...], el cual se encuentra dentro de los parámetros de la licitación abreviada...” (folio 032 del expediente de objeción). En virtud de lo que ha sido expuesto, y por no ostentar esta Contraloría General la competencia para conocer del recurso incoado, se impone su rechazo de plano.-----

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política; 20, 22 y 26 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; 154, 170 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción al cartel interpuesto por Consultores Carvico de Costa Rica, S.R.L., en contra del cartel de la Licitación Abreviada 2013LA-000109-PROV promovida por el Instituto Costarricense de Electricidad para el abastecimiento de suministros de oficina, cartonería, papelería, tintas, tonner y algunos artículos de limpieza (según demanda). -----

NOTIFÍQUESE.-----

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

*MCHA/ksa
NN: 14208 (DCA-3262-2013)
NI: 31695, 31950
G: 2013003976-1*